



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 431/2025
Fecha Resolución: 15/04/2025

D. Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR CON ARREGLO A LA PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE MANTENIMIENTO DEL MUNICIPIO CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO PUNTUAL EXTRAORDINARIO DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO CONFORME A MEMORIA TÉCNICA. (Expte. 2025/PGA_01/000029 - 22/25.-CTOS)

Vista la propuesta de contrato menor cumplimentada por la **DELEGACIÓN DE MANTENIMIENTO DEL MUNICIPIO** proponente e informada en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal, que, responden a los datos que se relacionan a continuación:

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2025/PGA_01/000029	18.016,90€	14/04/25	14/04/25	El objeto del contrato es la contratación de un Servicio Puntual extraordinario de Mantenimiento Eléctrico conforme a memoria técnica.

Visto el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se exige, entre otros extremos, para la tramitación de los expedientes de los contratos menores el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

Considerando que en la propuesta de contrato menor relacionada más arriba se incluye el informe de necesidad del contrato, si bien debe ser el órgano de contratación quien cumplimente dicho trámite.

Vistas las ofertas presentadas que constan en el expediente.

Visto el informe emitido por la Técnico de Recursos Humanos de fecha 10 de abril de 2025 sobre la situación de los trabajadores adscritos al Área de alumbrado público.

Visto el informe jurídico de la Vicesecretaria-Intervención de 15 de abril de 2025 y examinada la documentación que acompaña el expediente.

Visto cuanto antecede, tengo a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: Justificar la necesidad del contrato en los términos recogidos en la propuesta elaborada por la Delegación de Mantenimiento de la Ciudad de fecha 04/04/2025, concretamente:

Justificación de la necesidad del contrato:

El mantenimiento de la red de alumbrado público y las condiciones de seguridad de éstas, se encuentra recogido como una de las obligaciones de las administraciones locales (Artículo 26 1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), siendo de vital importancia su ejecución para garantizar la iluminación del viario público y los edificios municipales y evitar problemas graves de seguridad en el tráfico y en la vida en general del ciudadano y para garantizar los servicios municipales de obligado cumplimiento

Se hace necesario entonces la contratación de un servicio de mantenimiento exclusivamente para cubrir el periodo previsto de baja del personal habitualmente adscrito a este servicio, incluyendo la Semana Santa y Feria de Mayo de 2025

Justificación de la causa de su falta de planificación:

Código Seguro De Verificación:	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	15/04/2025 11:19:19
Observaciones	Firmado	15/04/2025 11:10:11
Url De Verificación	Página	1/3



Según ha sido informado por el área de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, actualmente el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor se encuentra sin personal propio especialista en electricidad por circunstancias sobrevenidas, lo que está repercutiendo en la prestación de los servicios y puede comprometer además las celebraciones de Semana Santa y Feria de Mayo 2025, ya que estas festividades requieren para su ejecución de la presencia de estos especialistas

Justificación del procedimiento elegido:

El procedimiento elegido para esta contratación es el de contrato menor, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)** Esta normativa establece en su **artículo 118** la posibilidad de utilizar contratos menores para servicios que no superen un valor de 15 000 euros (sin incluir el IVA) La elección de este procedimiento responde a las características y urgencias específicas de la situación que se expone a continuación:

1. **Necesidad Justificada y Urgencia Temporal:** La situación actual requiere una intervención que no puede ser atendida con los medios propios del Ayuntamiento, ni puede demorarse sin causar un perjuicio evidente al servicio público Siendo de vital importancia su ejecución para garantizar la iluminación del viario público y los edificios municipales y evitar problemas graves de seguridad en el tráfico y en la vida en general del ciudadano y para garantizar los servicios municipales de obligado cumplimiento

Ante la inexistencia de un contrato de mantenimiento en vigor que permita dar cobertura a esta necesidad puntual, y considerando que iniciar un procedimiento para un contrato de mayor alcance no resultaría operativo ¿ya que sus efectos no se producirían a tiempo para dar respuesta al problema actual¿, se justifica plenamente la utilización de un **contrato menor de carácter excepcional y temporal**

2. **Ajuste a los Límites Económicos y de Duración:** La contratación cumple con los límites económicos establecidos por el artículo 118 de la LCSP, garantizando así su legalidad y adecuación al marco normativo Asimismo, la duración prevista para este contrato menor será estrictamente la necesaria para atender esta necesidad puntual y extraordinaria, sin exceder el tiempo indispensable Se trata de una actuación excepcional y limitada en el tiempo, que no implica continuidad ni recurrencia, y cuyo único objetivo es resolver de manera puntual una situación concreta que no puede ser abordada mediante los recursos propios de la Administración
3. **Simplificación Administrativa y Celeridad:** El contrato menor permite reducir los plazos administrativos y simplificar el proceso de adjudicación, lo cual es fundamental en circunstancias donde la prestación del servicio es urgente Esta modalidad garantiza que la localidad pueda responder de manera eficiente a las necesidades del mantenimiento eléctrico del municipio

SEGUNDO: Justificar la no alteración del objeto del contrato por los siguientes motivos:

El contrato menor propuesto no supone, en ningún caso, una alteración ni una fragmentación indebida del objeto contractual con el fin de eludir la aplicación de los umbrales establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se trata de una actuación única, concreta y excepcional, motivada por una necesidad sobrevenida que requiere una solución inmediata. No existe una planificación previa ni continuidad prevista que pudiera dar lugar a una contratación sucesiva o estructural que encubriera un contrato mayor.

Tercero: adjudicar el contrato de de un Servicio Puntual extraordinario de Mantenimiento Eléctrico para ejecutar estos servicios entre el 15/04/2025 al 11/06/2025 ambos incluidos, a la empresa Juan Manuel Martín Cutiño con CIF. domicilio en Calle Virgen del Valle nº 3 B, en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), en la cantidad de 14.890,00 euros, más 3.126,90 euros, correspondiente al I.V.A., lo que hace un total de 18.016,90 euros, y con arreglo a las condiciones ofertadas por la empresa.

CUARTO: Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago a la vista del informe de intervención previa.

QUINTO: Notificar electrónicamente el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y demás licitadores en el

Código Seguro De Verificación:		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristina De Benito Zorrero	Firmado	15/04/2025 11:19:19
	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	15/04/2025 11:10:11
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/		



AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR
VICESECRETARÍA
GENERAL

plazo de diez días a partir de la fecha de firma del presente acuerdo, así como dar traslado del mismo a la Intervención Municipal, al Delegado de Mantenimiento de la Ciudad y a la Técnico de Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

SEXTO: Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación, según prevé el art. 151.1 de la LCSP y comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SÉPTIMO: Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia.

Por la Vicesecretaria, Cristina de Benito Zorrero, se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

LA VICESECRETARIA,

Fdo. Raúl Castilla Gutiérrez

Fdo: Cristina de Benito Zorrero

Código Seguro De Verificación:		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristina De Benito Zorrero	Firmado	15/04/2025 11:19:19
	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	15/04/2025 11:10:11
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/		